

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 004-2016/SBN-ORPE

San Isidro, 25 de agosto 2016

Visto el Expediente N° 005-2016/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de El Porvenir a la inscripción definitiva de traslado de dominio iniciada por la Gerencia Regional de Educación de la Gobernación Regional de La Libertad - Ministerio de Educación, respecto del predio de 372.38 m2 ubicado en el asentamiento humano Miguel Grau del Sector Víctor Raúl Haya de la Torre Mz 11 Lote 3 en el Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 14033158 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 84529 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos

